Código Dependencia que Genera	111

Marque con X		Número
DECRETO		067
RESOLUCIÓN	X	

Fecha	Día	Mes	Año
	28	01	2022

Por medio del (la) cual	**SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION EN MODALDAD MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA - REGIMEN ESPECIAL LEY 142 DE 1994.**

EL SUBSECRETARIO DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales , en especial las contenidas en la Constitución Política, ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998, Acuerdo Municipal 008 de 2015, Acuerdo Municipal 005 de 2021 y Decreto Municipal de delegación No. 029 de 2021,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que "*La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*".

2.- Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que "*La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*".

3.- Que la ley 142 de 1994 determina el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia y el artículo 2 establece que el estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuestos en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política para garantizar entre otras finalidades, y de acuerdo con el numeral 2.9 la de establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

4.- Que el artículo 125 de la ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de los subsidios para los suscritores de los estratos 1,2, 3, así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o aporte solidario de los suscritores de los estratos 5 y 6 industrial y comercial, igualmente estableció que los factores de subsidios podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

5.- Que mediante Acuerdo Municipal 033 de Diciembre de 2009, se crea y reglamenta el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del Municipio de Paipa para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

6.- Que mediante el Acuerdo Municipal 012 de 2009, modifica parcialmente el acuerdo 033 de 2002, que crea y reglamenta el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del Municipio de Paipa para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo

7.- Que mediante Acuerdo Municipal 005 de Abril de 2020, establece los porcentajes de subsidio y los factores por aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Paipa, el cual, de acuerdo con lo establecido en su Artículo Tercero estableció la vigencia de las disposiciones allí contenidas consignando: "(...) tendrá una vigencia de cinco (5) años según el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011"

8.- Que en concordancia con lo anterior y con lo establecido en el CAPITULO III de la ley 142 de 1994, el "***Artículo 99 Forma de Subsidiar:*** *Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*

"(...) 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las

tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."

9.- Que la Secretaria de Infraestructura Pública y Movilidad del Municipio efectuó el estudio de conveniencia y oportunidad para celebrar el siguiente contrato, determinando su idoneidad, ya que el contratista tiene dentro de su objeto social la prestación de los servicios Públicos domiciliarios de acueducto en el área urbana del Municipio de Paipa.

10.- Que se realizó la transferencia de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos y existe la disponibilidad presupuestal No. 2022000275 del 17 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el el artículo 99 numeral 8 de la Ley 142 de 1994, es decir que se trata de contrato que se regula por un régimen especial, y que como tal no le aplica la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la Contratación Directa - Régimen Especial Ley 142 de 1994 entre el **MUNICIPIO DE PAIPA** con **Nit: 891.801.240-1** y la **ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ identificada con el Nit. 891857833-1,** representado por **PEDRO ISAÍAS GUTIÉRREZ BENAVIDES** identificado con **C.C. No. 4.191.198** expedida en la ciudad de Paipa.

ARTICULO TERCERO: Fijar como objeto de la Contratación Directa - Régimen Especial Ley 142 de 1994 el siguiente: **GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS A TRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACA PARA LA VIGENCIA 2022.**

ARTICULO CUARTO: Fijar como valor del convenio la suma **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI SEIS PESOS CON 67/100 ($55.883.326.67) M/CTE.**

ARTÍCULO QUINTO: La duración del contrato será de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos.

Dado en Paipa- Boyacá, a los veintiocho (28) día del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Emite	**LUIS ALBERTO ALFONSO ALVAREZ**
Empleo	Subsecretario de Compras Públicas y Gestión Contractual

Validación	Nombre Completo	VoBo.
Elaboró	Karen Stephanie Ochoa Rivera	
Revisó	Luis Alberto Alfonso Álvarez	
Aprobó	Luis Alberto Alfonso Álvarez	

No	Tipo	Gestión Documental (¿A Quién? - Empleo)
1	Original	
2	Original	